

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 19 de julio de 2021, doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor, LEOPOLDO MARTINEZ LORA, como apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia, contra la señora ZUNILDA DEL SOCORRO PETRO JULIO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C 78.687.876
DEMANDADO: ZUNILDA DEL SOCORRO PETRO JULIO C.C. No. 25.958.307
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00154-00

El apoderado judicial del Banco Agrario formula demanda hipotecaria de menor cuantía y solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo y el embargo y secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 143-48044 de la ORIP de Cereté Córdoba.

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado libraré mandamiento de pago. El juzgado se abstendrá de ordenar el embargo y secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 143-48044 de la ORIP de Cereté Córdoba por cuanto no se aportó a la demanda en el Certificado de Libertad y tradición (Art 468)

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8**, representado legalmente por la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA, y a cargo de la señora ZUNILDA DEL SOCORRO PETRO JULIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.958.307 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 0027726100004382
OBLIGACION N° 725027720069381

➤ **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DE PESOS (\$9.375.000.00)**, por concepto de capital insoluto.

➤ **LA SUMA DE QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTS NOVENTA Y TRES PESOS. (\$557.793.00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 24 de noviembre de 2019 hasta el día 23 de mayo de 2020, conforme a lo pactado en la clausulas dos del pagare.

➤ Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito que se causen sobre las sumas anotadas en el literal a) desde el día 24 de mayo de 2020, y hasta tanto se verifique el pago de la obligación conforme lo establecido en el pagaré que sirve de recaudo en esta ejecución.

PAGARE N° 02772611000068
OBLIGACION N° 725027720088907

➤ **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE.**
(\$7.850.000.00), que corresponden a capital insoluto.

➤ **LA SUMA DE QUINIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MTE.**
(\$509.052.00), correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 10 de noviembre de 2019 hasta el día 15 de junio de 2021, conforme a lo pactado en la cláusulas dos del pagaré.

➤ Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito que se causen sobre las sumas anotadas en el literal a) desde el día 16 de noviembre de 2021, y hasta tanto se verifique el pago de la obligación conforme lo establecido en el pagaré que sirve de recaudo en esta ejecución.

➤ Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: No se ordena el embargo y secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 143-48044 de la ORIP de Cereté Córdoba por cuanto no se aportó a la demanda en el Certificado de Libertad y tradición (Art 468)

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dbc02b8c062466b5ab7e674cdf29cb47ac29f232c68690a22606ab1b19b5b0

Documento generado en 19/07/2021 03:40:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>